

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 131/1973, de 18 de enero, por el que se aprueba la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares (Partida arancelaria 84.81).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases, desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de cinco de octubre, para la regularización de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, puede abordarse con toda garantía la fabricación de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares.

La fabricación de estas válvulas es de gran interés para la economía nacional, al servir de base a los programas en desarrollo y futuros en pro del fomento de la energía eléctrica. Significa, además, un mejoramiento de la balanza comercial y de pagos, al contribuir a reducir importaciones.

Para la fabricación de las citadas válvulas se precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe producción nacional, pero sin que la participación de la producción nacional sea inferior a los porcentajes que se fijan en el articulado del presente Decreto.

El Decreto-ley citado, en su sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo es necesario que se apruebe por Decreto una Resolución tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto ley y del Decreto que desarrolló éste y se han obtenido todos los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria Resolución tipo para la fabricación de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de la fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares, cuyos grados de nacionalización sean, como mínimo, los siguientes:

Válvulas de paso comprendido entre dos y catorce pulgadas:

- a) Motorizadas: Cuarenta y dos por ciento.
- b) Manuales: Cincuenta y dos por ciento.

Válvulas de paso superior a catorce pulgadas:

- a) Motorizadas: Treinta y cinco por ciento.
- b) Manuales: Cuarenta y cinco por ciento.

Artículo segundo.—Las partes, piezas y elementos auxiliares que se requiera importar para ser incorporados a la fabricación nacional gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les correspondan.

Artículo tercero.—Cada resolución particular que otorgue la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, describirá técnicamente y detallará en forma suficiente las partes, piezas y elementos auxiliares que puedan importarse gozando de la bonificación que otorga el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—En relación con los artículos primero y segundo de este Decreto, el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de construcción mixta, no excederá en su totalidad de los siguientes porcentajes del precio de coste de fábrica, sin beneficio industrial, de las válvulas especiales fabricadas en dicho régimen.

Válvulas de paso comprendido entre dos y catorce pulgadas:

- a) Motorizadas: Cincuenta y ocho por ciento.
- b) Manuales: Cuarenta y ocho por ciento.

Válvulas de paso superior a catorce pulgadas:

- a) Motorizadas: Sesenta y cinco por ciento.
- b) Manuales: Cincuenta y cinco por ciento.

Artículo quinto.—Para determinar esos porcentajes se tomarán en cuenta el valor CIF de los elementos a importar más los derechos arancelarios que los mismos satisfagan, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y demás gastos hasta pie de fábrica, en función del precio de coste del conjunto fabricado, bajo el régimen de construcción mixta.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para que, a través de su Dirección General de Política Arancelaria e Importación, fije en cada resolución particular que apruebe y a la vista de la calificación que de la misma haya hecho la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, los porcentajes de las partes, piezas y elementos cuya importación se autoriza con la bonificación de derechos arancelarios, sin que la suma global de estos porcentajes exceda del autorizado en esta Resolución tipo.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Comercio a través de su Dirección General de Política Arancelaria e Importación, establecerá en las resoluciones particulares que conceda los ordenamientos necesarios para hacer viable el plan de financiación aplicable a cada fabricación mixta de válvulas de estas características.

Artículo octavo.—A efectos de aplicación de cómputo de porcentajes se considera como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semiproducidos que se adquieran en el mercado nacional y que a su importación han quedado nacionalizados, siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Artículo noveno.—Se declara la no aplicación del párrafo segundo del artículo undécimo del Decreto dos mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y dos (Boletín Oficial del Estado de nueve de octubre), correspondiente a la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de los sistemas nucleares de generación de vapor, o las válvulas para centrales nucleares comprendidas dentro del concepto de reactor nuclear (P. A. ochenta y cuatro punto cinco y nueve-B).

Artículo décimo.—Las resoluciones particulares que se otorguen con base en esta Resolución tipo podrán establecer, si se juzga necesario, un porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, por consiguiente, sin incidir en los porcentajes previstos para los elementos extranjeros que gozaran de bonificación arancelaria. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de resolución particular, informará sobre la clase y cuantía en que esos elementos extranjeros nacionalizados pueden considerarse como nacionales.

Artículo undécimo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera resolución particular para la fabricación mixta de válvulas para centrales nucleares, a que se refiere esta Resolución tipo, no podrán concederse nuevas bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de dichas válvulas a través de los Programas de Acción Concertada, Polos de Promoción y Desarrollo y Centros y Zonas de Interés Turístico, Empresas de Interés Nacional, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente o Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial, Red del Frío, Ley de Hidrocarburos y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo duodécimo.—La presente Resolución tipo tendrá una vigencia de diez años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA